



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 25.07.2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de dos mil veinticuatro, siendo las 16:00 horas, en el Despacho de la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, se reúnen en sesión ordinaria los Señores Antonio R. Bullrich; Ignacio Pavlovsky (h), Néstor A. Camino, Miguel A. Iguacel, Francisco J. Muro, Gustavo M. Ratti y Guillermo H. Marti.

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

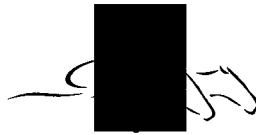
SUSPENDER: por el término de una (1) reunión que se computará una vez finalizada la sanción aplicada en la reunión del día de la fecha, el día domingo 4 de agosto próximo, al jockey JUAN C. VILLAGRA, por haber registrado 1,400 kg. de más al registrar su peso neto, luego de disputada la 2ª. carrera del lunes 22 de julio ppdo., donde condujo al S.P.C. "BURGESS SHALE", y ser reincidente en este tipo de faltas.

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 80.000.-, al entrenador de S.P.C. D. CÉSAR G. LATOF, por no cumplir con las reglamentaciones vigentes en relación a la presentación del certificado de medicación autorizada (**FENILBUTAZONA- FUROSEMIDA**) del S.P.C. "VANISHA", inscripto en la 5ª carrera de la reunión del día domingo 30 de junio de 2024. Se le hace saber al profesional que será agregado al legajo del ejemplar la medicación que no fuera declarada.

MULTAR: en la suma de \$ 40.000.-, al entrenador de S.P.C. D. CESAR O. ZAPICO, por no cumplir con las reglamentaciones vigentes en relación a la presentación del certificado de medicación autorizada (**FENILBUTAZONA**) del S.P.C. "BUENA ROSA", inscripto en la 9ª carrera de la reunión del día lunes 1º de julio de 2024. Se le hace saber al profesional que será agregado al legajo del ejemplar la medicación que no fuera declarada.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

ENTRENADORES Y S.P.C.

MULTAR: en la suma de \$ 20.000.- al entrenador S.P.C. D. FERNANDO A. GARCES, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "DISTINCTIV CAT", en la 4ª carrera del día lunes 22 de julio ppdo.; habiéndolo presentado a correr con la documentación sanitaria vencida, motivo por el cual debió ser retirado; e **INHABILITAR:** al S.P.C. "DISTINCTIV CAT", por el término de quince (15) días que se computarán desde el día 22 de julio ppdo. y hasta el día 5 de agosto próximo inclusive. Para anotarlo y hacerlo correr nuevamente en el Hipódromo Argentino de Palermo, deberá presentar previamente ante el Servicio Veterinario, constancia que la documentación sanitaria de este ejemplar esté vigente al día de la competencia.

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 25 de julio de 2024.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. **“DOBLE EAGLE”** que participara de la 1ª carrera del día lunes 24 de junio ppdo., clasificándose en el segundo puesto; y,

CONSIDERANDO:

Qué, en virtud del resultado positivo y comunicado de la sanción provisoria aplicada al entrenador de S.P.C. Sr. Dario S. Mure y al S.P.C. “Doble Eagle”, se notificó al entrenador de la sanción provisoria el pasado 18 de julio de 2024;

Que notificado el Entrenador se le concedían tres días hábiles para que informe a la Comisión de Carreras si decidía realizar la apertura del frasco testigo;


Que el Señor Dario S. Mure no solicitó la apertura del frasco testigo y vencido el plazo es considerado como aceptación de los resultados de la primera muestra, perdiendo el derecho de formular un eventual y posterior descargo (conf. Art. 36 Inc. XIII del Reglamento General de Carreras).

Que, en efecto, el Reglamento General de Carreras, en su Capítulo XXII, Artículo 36, Punto XIII, establece que: *“...En el supuesto de no presentación del cuidador citado, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer prueba, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver...”*;

Qué, esos análisis efectuados informaban sobre la presencia de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 2ª (Artículo 36, Inciso VII);

Que, en consecuencia, y una vez analizado todo lo actuado, y de acuerdo con lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha,


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

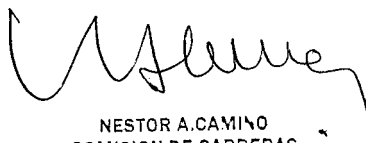
RESUELVE

1°.- Suspender por el término de cuatro (4) meses, que se computarán desde el día 18 de julio ppdo. y hasta el 17 de noviembre próximo inclusive, al entrenador S.P.C. D. DARIO S. MURE;

2°.- Suspender por el término de cuatro (4) meses, que se computarán desde el día 18 de julio ppdo. y hasta el 17 de noviembre próximo inclusive al S.P.C. "DOBLE EAGLE";

3°.- Distanciar del marcador de la 1ª carrera del día lunes 24 de junio de 2024, al S.P.C. "DOBLE EAGLE, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "MATUCHO PASS"; segundo "FURIOSO SAN"; tercero "EXACT SOUND"; cuarto "SIEMPREESTAS" y quinto "LE MARFIL";

4°.- Regístrese y notifíquese a los interesados.



NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

NOTIFICADO

FIRMA Y ACLARACION:

FECHA DE RECEPCION:

NÚMERO DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELEFONO:



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 25 de julio de 2024.

ATENTO a la nota presentada por Luis Zalate en su carácter de Starter Oficial, fechada el 10/07/24 y demás antecedentes que dan cuenta de la supuesta inconducta incurrida por el jockey Juan Cruz Villagra en ocasión de disputarse la 11ª carrera del día 06/07/24 y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme surge del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo (RGC) y demás normas relacionadas, compete a este Cuerpo fiscalizar las actividades que se desarrollan dentro de este Hipódromo, de modo de lograr que se mantenga dentro del mismo la corrección y normal desarrollo en las actividades que allí se realizan.

Que, en tal carácter y como consecuencia de la observancia de las normas y reglamentos que rigen el Hipódromo, este Cuerpo se encuentra especialmente facultado para fiscalizar, juzgar y hasta sancionar, ello dentro de los límites del propio marco legal, cualquier actividad trasgresora o nociva para la actividad hípica, incluso cuando aquélla pueda ser también competencia de otro agente que intervenga en la actividad (vg. concesionario, órgano administrativo pertinente, etc.).

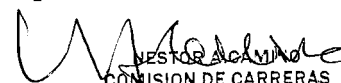
Que, aquí se da justamente el caso que habilita a este Cuerpo a intervenir y actuar en consecuencia, toda vez que se está frente a una presunta inconducta que se habría cometido no sólo dentro de las instalaciones del Hipódromo, sino también por un profesional que se desempeña en él durante un evento hípico.

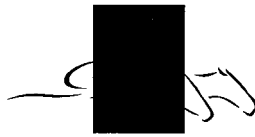
Que, durante el evento hípico que tuvo lugar en el Hipódromo Argentino de Palermo el día 06/07/24, concretamente durante la largada de la 11ª carrera, el Jockey Villagra habría efectuado de manera verbal y pública una serie de improperios al largador oficial Zalate.

Que, una vez finalizada la carrera antes referida, el Sr. Villagra habría continuado enfáticamente con su reclamo respecto del Sr. Zalate en modo amenazante.

Que, a foja 1 obra agregada la nota presentada por el Sr. Zalate el 10/07/24, por medio de la cual aquél puso de manifiesto, en relación a lo acontecido en la 11ª carrera del 06/07/24, que *"... en el momento en el que doy la partida, el jockey Juan Cruz Villagra que conducía al S.P.C. Escobilla con el número cinco, a pocos metros de la largada me agrede verbalmente gritándome ¡la concha de la lora!! largaste mal Luis!! Después de la carrera, sorprendido por esa acción, me dirijo a hacer el descargo por lo sucedido y Juan Villagra se acerca cuestionándome la largada y diciéndome que lo arreglamos afuera o en cualquier lugar, sin detenerme le dije que se tranquilice e hiciera su descargo, que yo haría el mío. Dejo en claro que no es la primera vez que sucede este tipo de situación con él, es una persona que no controla su temperamento y reacciona de mala manera."*

Que, analizando las pruebas colectadas en estos obrados, y dada la gravedad e implicancia que trae aparejada la inconducta que habría adoptado el Sr. Villagra para la actividad hípica,


NÉSTOR ACAMINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPÓDROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

este Cuerpo decidió dar inicio al presente sumario, disponiendo las medidas de instrucción antes apuntadas, ello con el objeto de dar impulso a la investigación, así como también se concedió al sumariado la posibilidad de presentar su descargo sobre los hechos (cfr. Resol. del 11/07/24, notificada el 12/07/2024), ello a fin de que pudiera ejercer su derecho de defensa.

Que, por su parte, a fs.3 obra el descargo realizado por el Sr. Villagra, en el cual pretende justificar lo sucedido el 06/07/24.

Que, en lo esencial, corresponde destacar que **el sumariado en ningún momento niega haber cometido la conducta denunciada por el Sr. Zalate sino que, por el contrario, asume haber reaccionado en contra de aquél.**

Que, del propio descargo presentado por Villagra se observa el pedido de disculpas que aquél traslada al Sr. Zalate por lo acontecido.

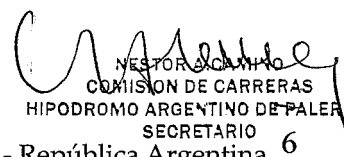
Que, sin perjuicio de que nos encontramos frente a hechos controvertidos, ello resulta de ese modo respecto al tono y/o gravedad en la que se habría dado la discusión, más no puede decirse lo mismo en cuanto a que efectivamente Villagra se dirigió al Sr. Zalate de manera, cuanto menos, inapropiada, sin que las explicaciones y justificaciones brindadas por aquél en su descargo logren demostrar lo contrario (se reitera que el jockey admite haber discutido con Zalate, lo que motiva su pedido de disculpas).

Que por otro lado, y en lo que respecta a una supuesta impericia de parte del Sr. Zalate para realizar su tarea como largador oficial, debe decirse que ello jamás puede ser motivo suficiente para avalar la conducta tenida por el Jockey Villagra para con aquél (sobre todo si se tiene en cuenta que existen mecanismos por medio de los cuales se puede cuestionar el accionar de cualquier participante de una carrera hípica, incluido el largador oficial sin que ello implique discutir públicamente), por lo que cualquier expresión que exceda el normal tono en el cual un jockey debe dirigirse respecto de las autoridades de una carrera en modo alguno pueden ser tolerada.

Que, en definitiva, la explicación dada en el descargo presentado por el sumariado no logra justificar debidamente la conducta asumida por aquél.

Que, ante tal escenario, es dable concluir que el Sr. Villagra incurrió en una conducta (la cual es asumida por aquél) esto es haberse dirigido públicamente al Sr. Zalate de un modo que no es el esperado de un jockey respecto de una autoridad hípica.

Que, tal como establece el Reglamento General de Carreras, este Cuerpo tiene a su cargo la fiscalización y corrección de las actividades que se desarrollan dentro del Hipódromo de Palermo. En ese marco, se encuentra investido de facultades para imponer medidas disciplinarias y sancionatorias a todos aquellos participantes que violen sus preceptos generales.


NESTOR BRAMAPIOTTI
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que, en ese sentido, se aprecia que la forma en que ha procedido el Sr. Villagra debe ser reprendida, ya que mantuvo una actitud irrespetuosa para con el Sr. Zalate, y por ende para con la actividad hípica en su conjunto.


Que, en virtud de las cuestiones analizadas precedentemente, conlleva la necesidad de que este Cuerpo deba tomar cartas en el asunto y dicte una resolución, a fin de sancionar la conducta incurrida por el Sr. Villagra.

Que, para el caso, el art. 13, inciso XXIV estipula que:

“XXIV - Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento.”

Por ello, la COMISION DE CARRERAS, en el día de la fecha resuelve:

- 1º) Desestimar en todos sus términos el descargo formulado por el Sr. Villagra.
- 2º) Determinar la inhabilitación profesional del Sr. Villagra para actuar en el medio local por un lapso de diez (10) reuniones, que se computarán desde el 25 de julio y hasta el sábado 3 de agosto de 2024 inclusive.
- 3º) Comuníquese.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

NOTIFICADO

FIRMA Y ACLARACION:

FECHA DE RECEPCION:

NÚMERO DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELEFONO: